

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.**
Demandante: **DIANA PATRICIA HIGUITA DAVID.**
Demandada : **YULVAIRO CARDONA CARDONA**
Decisión : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00093 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 163

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **DIANA PATRICIA HIGUITA DAVID**, presentó demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de **YULVAIRO CARDONA CARDONA**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de aclarar el contenido del hecho sexto, por cuanto de no se comprende en su contenido.
2. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurren los hechos que configuran cada una de las causales de divorcio invocadas.
3. Se deberá excluir la pretensión quinta y sexta de la demanda por cuanto si la liquidación de la sociedad conyugal se realizó de mutuo acuerdo debe registrarse por las partes el acta que contiene el acuerdo.
4. Si se desconoce la dirección de correo de la demanda para remitirla al demandado puede cumplirse este requisito remitiendo copia de la demanda y sus anexos mediante correo remitido a su dirección física de residencia.

Se reconoce personería a la abogada **MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA**, portadora de la T.P. No. 214.209 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que se anexa con la demanda.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el **RECHAZO DE LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66530e5a1c2127d41a54a94f28f55082b68bafc53714aeb9c57fe3283b045b6**

Documento generado en 22/11/2022 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 89**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOU DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario